



**I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
ADMINISTRACION**

NUMERO
FECHA

5132

12 AGO 2015

VISTOS:

El Decreto Ley numero 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, articulo 42 inciso tercero "Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna; en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación."; y Las facultades que confiere el la ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades actualmente vigente. En especial lo señalado en su artículo 12 inciso segundo "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes y Acuerdo de Concejo de fecha 16 de enero del año 2015.-

CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad de preservar el uso principal de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna de Cañete, actualmente afectados por la extracción desmesurada de áridos principalmente desde los cauces del ríos, lagos y lagunas de la comuna, provocando un deterioro considerable del suelo y un peligro para la población en caso de emergencias climáticas.-

Que, en consideración a dichas circunstancias, se determino la decisión Alcaldicio de Decretar medidas que permitan regular la extracción de material de construcción, resguardando los cauces y recuperando un flujo permanente de agua.-

Que, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de concejo de fecha 16 de enero del año 2015, por acuerdo 372-2015 determino "Se acuerda en forma unánime aprobar la propuesta de Ordenanza de Extracción de Áridos como ha sido presentada por el Asesor Jurídico"

DECRETO:

APRUEBASE, la ordenanza municipal sobre Extracción de Áridos; de acuerdo al siguiente texto, cual tendrá vigencia desde el día primero del mes siguiente a su publicación

en la página web de la municipalidad:

ORDENANZA DE EXTRACCIÓN DE ARIDOS EN LA COMUNA DE CAÑETE

TITULO I. TITULO PRELIMINAR.

Art 1º.- La presente ordenanza será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales o jurídicas que extraigan áridos, arena, ripio, maicillo, arcilla u otros materiales en o desde pozos lastreros, de banco y de lecho de río, sean de propiedad particular, fiscal o bienes nacionales de uso público, los procesen, los comercialicen o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena.

Art 2º.- La presente Ordenanza regulará la modalidad, requisitos, formalidades y condiciones técnicas en que se desarrollará la extracción de áridos arena, ripio, maicillo, arcilla u otros materiales en la comuna de Cañete, al igual que los permisos y concesiones a obtener para tal efecto y los derechos a pagar; siendo obligatoria para cualquier extracción que se efectúe a partir de la fecha de su publicación.

TITULO II. DE LAS PROHIBICIONES.

Art 3º.- Se prohíbe en los predios ubicados dentro de los límites de la comuna de Cañete, todo trabajo de desmonte, movimiento de tierra, extracción de áridos, arena, ripio, maicillo, arcilla u otros materiales, que causen o puedan causar detrimento en el medio ambiente de la comuna, o daños en los bienes públicos o de particulares, caminos, calles, vías públicas o bienes nacionales de usos público, sin la autorización otorgada por la Dirección de Obras Municipales de ésta Municipalidad, sin perjuicio de las que

deban otorgar otros organismos, si ello procediere en conformidad a la Ley.

Art 4.- Se prohíbe la extracción de áridos, arena, ripio, maicillo, arcilla u otros materiales desde los cauces naturales y/o bordes de ríos y esteros, y todo trabajo de desmonte y movimiento de tierra para extraer dichos materiales, con excepción de aquellos que se realicen en los lugares determinados por la I. Municipalidad de Cañete y previo otorgamiento de las autorizaciones, concesiones y/o permisos de los organismos públicos competentes.

Art 5º.- La Dirección de Obras, al otorgar dicha autorización, deberá indicar con precisión el lugar para desarrollar las obras y el volumen a extraer, velar por la adecuada protección del patrimonio medio ambiental de la comuna y resguardar la integridad de los bienes fiscales, municipales y cauces naturales. Para ello podrá solicitar los correspondientes informes y/o estudios de impacto ambiental y de mecánica de suelo, y todos aquellos que considere indispensables para tal efecto.

En el caso de extracción de áridos, arena, ripio, maicillo o arcilla u otros materiales desde los cauces naturales de ríos y esteros, y todo trabajo de desmonte y movimiento de tierra en ellos de cauces naturales se deberá contar con el respectivo informe favorable y autorizaciones de los organismos públicos competentes.

Art 6º.- El interesado en desarrollar proyectos de extracción de áridos, arena, ripio, maicillo o arcilla u otros materiales de manera industrial, que no ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá presentar al municipio un plan de manejo de la extracción, donde se indique, a lo menos, lo siguiente:

1.- Plazo de duración de la operación.

2.- Producción total estimada.

3.- infraestructura de apoyo.

4.- Descripción del área de influencia de la extracción. La que debe señalar lo siguiente:

a) La indicación del emplazamiento de extracción y las instalaciones conexas en coordenadas U.T.M.

b) Rol de la propiedad en la que se emplaza

5.- Descripción del proceso de extracción, señalado:

a) Actividades previas al inicio del retiro del material pétreo.

b) Etapa de operación.

i. Cronograma anual estimado de la explotación.

ii. Volumen de material a extraer y superficie a recuperar por año.

iii. Plano con indicación del ordenamiento especial de la explotación.

iv. Plan de restauración continúa del área a intervenir.

6.- Requerimientos de aguas del proyecto y descripción del sistema de captación y abastecimiento, tratamiento y disposición de ésta hasta su reintegración en el cauce.

7.- Plan de manejo de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas.

8.- Plan de manejo de la capa vegetal y su reutilización.

9.- Los demás requerimientos que la Dirección de Obras determine.

Art 7º.- La explotación de los pozos lastreros y de los cauces naturales, indistintos de la vida útil que tenga un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales considerarán, a lo menos, la fase de extracción y otra de restauración. Al respecto, y entendiéndose que se trata de un proceso continuo, se establece que no podrá transcurrir un lapso de tiempo mayor a doce meses entre la actividad de extracción y la restauración de ese lugar. De tal modo, el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.

Art 8º.- Se prohíbe la extracción de áridos, arena, ripio, maicillo, arcilla u otros materiales y todo trabajo de desmonte y movimiento de tierra desde los cauces naturales de ríos y esteros, que constituyan zonas de protección y conservación ambiental, y de aquellas que tenga destino y potencialidad turística, recreativa, científica o educativa, los que serán determinados por la Ilustre Municipalidad.

Art 9º.- Los movimientos de tierra y trabajos que se efectúen como consecuencia de las obras, autorizadas por la Dirección de Obras Municipales, deberá cumplir estrictamente con la exigencias que en tales casos dicha Dirección determine, de acuerdo a los estudios e informes solicitados, con el fin de precaver cualquier entorpecimiento, alteración, molestia o daño que se pudieren causar en las vías públicas, los cauces naturales y a terceros.

TITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CONCESIONES.

Art 10º.- La Secretaría Comunal de Planificación, en coordinación con la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Administración y Finanzas, serán las encargadas de llamar a licitación para la concesión de los cauces naturales de ríos y esteros que constituyan bienes nacionales de uso público.

Art 11º.- Se podrán otorgar concesiones para la extracción de áridos, arena, ripio, maicillo,

arcilla u otros materiales y todo trabajo de desmonte y movimiento de tierra desde los cauces naturales de ríos y esteros, a personas naturales o jurídicas, y para ejecutar los trabajos de manera artesanal o industrial. Se entenderá que la extracción es artesanal cuando se utilicen en ella medios no mecánicos y prime el trabajo físico; y cuyo volumen de extracción no exceda de 50 metros cúbicos mensuales. La extracción que no cumpla dichos requisitos se considerará industrial para todos los efectos.

Art 12º.- La Secretaría Comunal de Planificación, en coordinación con la Dirección de Obras Municipales y de Transito deberán llevar un registro de las personas autorizadas a extraer artesanalmente.

Art 13º.- El forma extraordinaria el Municipio podrá, por sí mismo o bien a través de terceros, extraer áridos para atender casos sociales o de emergencia, debidamente calificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario o el encargado de emergencia municipal, o bien para la construcción de caminos públicos o vecinales, sin someterse a las formalidades y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

TITULO IV. DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.

Art 14º.- El monto de los derechos municipales que deban pagar todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privadas, que obtengan de la Municipalidad una concesión, o bien un permiso, para el desmonte, movimiento de tierra, extracción de áridos, arena, maicillo u otros materiales, sea de manera artesanal o industrial, y en general para la extracción de áridos, serán los siguientes:

A) Toda actividad primaria de extracción, movimiento de tierra, extracción de arena, maicillo u otros materiales, y en general la extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público, pagarán, por concepto de derechos municipales, la suma de 4% de U.T.M., más impuesto, por metro cúbico extraído.

B) Toda actividad primaria extracción, movimiento de tierra, extracción de arena, maicillo u otros materiales, y en general la extracción de áridos desde pozos lastreros de particulares, pagarán, por concepto de derechos municipales, la suma de 4% de U.T.M., más impuesto, por metro cúbico extraído.

C) Toda actividad primaria de movimiento de tierra, extracción de arena, maicillo u otros materiales, y en general toda actividad relativa a la extracción de áridos en los cuales medie algún proceso de elaboración de productos, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias se vendan directamente

por los productores al público o a cualquier comprador en general, deberán pagar, en conformidad al art., 23 de la Ley de Rentas Municipales N°3.063 —o la que la reemplace— además del impuesto señalado en la letra A de este artículo, la patente municipal que corresponda.

El valor de la U.T.M (Unidad Tributaria Mensual) a que hace referencia esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Art 15º.- Quedarán exentos del pago de los derechos municipales regulados en ésta ordenanza las personas que gocen de permisos de extracción artesanal.

Art 16º.- Quedan igualmente exentas de pago de los derechos municipales regulados en ésta ordenanza, las faenas de extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público y que sean destinados a la ejecución de obras públicas; lo que será debidamente certificado por la dirección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas.

Art 17º.- Le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales el giro de los derechos que establece esta ordenanza, y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Los giros y su correspondiente pago deberán efectuarse al inicio de la concesión o permiso, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo que la Ley haya fijado otros plazos. Le corresponderá igualmente a la Dirección de Obras Municipales, mediante un funcionario designado para tal efecto, ejercer la fiscalización de la cantidad extraída y las condiciones en que esta se lleva a efecto, pudiendo utilizar todos los medios técnicos, científicos, contables y legales existentes para tal fin y que la Ilustre Municipalidad de Cañete estime adecuados.

TITULO V. DE LAS GARANTÍAS.

Art 18º.- Con la finalidad de velar por la protección del patrimonio ambiental de la comuna, del destino y potencialidad turística, recreativa, científica o educativa de ella, de la correcta ejecución de las obras de extracción, del no pago de los derechos y/o multas correspondientes, y de todo gastos o perjuicios directos o indirectos producto de las obras, es obligatorio que todos los que tengan una concesión o permisos industriales entreguen, en beneficio municipal, boleta bancaria, u otra caución, de 2% de U.T.M. por metros cúbico de la producción total estimada y declarada en el plan de manejo señalado en el artículo 6 de la presente ordenanza o en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente, con una duración igual al plazo de concesión o permiso más 90 días, al

momento de otorgarse una concesión o permiso a su favor. Si en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no se indicará la cantidad a extraer, el interesado deberá presentar una declaración jurada notarial donde indique la producción total estimada.

Art 19º.- No se exigirá la garantía a que se refiere el artículo anterior a las personas que gocen de permisos de extracción artesanal.

TITULO VI. DEL TRANSPORTE.


Art 20º. Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Cañete, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

Art 21º. Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada; estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio. El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente. El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en metros cúbicos, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la ley sobre Tránsito y Transporte Público.

Art 22º.- Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Cañete portando la documentación que autorice dicho transporte.

TITULO VII. DEL TERMINO DE LA CONCESIÓN, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.

Art 23º.- La concesión y los permisos se extinguirán, en conformidad con la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
 - b) Por el incumplimiento grave de las obligaciones impuestas en la ley, la presente ordenanza o los contratos que se celebren.
 - c) Mutuo acuerdo de las partes.
 - d) Por la ocurrencia de razones de interés público, calificadas por el Concejo
- 

Municipal de Cañete.

Art 24º.- La Municipalidad de Cañete podrá poner término anticipado a la concesión o al permiso, sin derecho a indemnización alguna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave del bien nacional de uso público desde el cual se extrae áridos, arena, ripio, maicillo u otros materiales o se ponen en riesgo el patrimonio ambiental de la comuna o la aptitud turística, recreativa, científica o educativa de ella.

Art 25º.- Constituirán incumplimientos graves a la presente ordenanza aquellos actos u omisiones que signifiquen un detrimento del patrimonio municipal, en términos de percepción de ingresos, del medio ambiente y de la aptitud turística, recreativa, científica o educativa de ella, tales como:

- a) La intervención no autorizada del cauce y de su entorno.
- b) El transporte de áridos sin guía de despacho o factura. c) La utilización de una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) La realización de excavaciones o acopios de material en lugares no permitidos.
- e) La extracción de una mayor cantidad de áridos, arena, maicillo u otros materiales que el autorizado.
- f) Cualquiera otra trasgresión a lo dispuesto en la ley 11.402 y ésta ordenanza y las consideraciones técnicas de otros organismos públicos competentes.

Art 26º.- Toda infracción a ésta ordenanza será sancionada con multa de 1 a 5 U.T.M. diarias, la que se duplicará en caso de reincidencia, y mientras el propietario del terreno o responsable de la infracción o el causante de los perjuicios no proceda a reparar el daño en la forma que disponga la Dirección de Obras Municipales.

Art 27º.- Los infractores serán sancionados, además de la imposición de la multa señalada en el artículo anterior, con la suspensión temporal de la concesión o del permiso por el plazo de 30 días cuando incurra en las faltas indicadas en el artículo 25; salvo disposición contraria y fundada de la Dirección de Obras Municipales.

Art 28º.- Serán solidariamente responsables de la trasgresión de la presente Ordenanza y el pago de las multas, los dueños de los predios, los arrendatarios, los ocupantes a cualquier título de los mismos, los encargados de las respectivas obras y aquellos que hayan obtenido la concesión o permiso.

Art 29º.- La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores que el Municipio de Cañete determine mediante decreto alcaldicio, los cuales deberán denunciar e informar a la Ilustre Municipalidad de Cañete y al Juzgado de Policía Local respectivo las infracciones que detecte a la presente Ordenanza. Le corresponderá igualmente a la Dirección de Obras ejercer la fiscalización de la cantidad extraída y las condiciones en que esto se lleve a efecto, designando al funcionario para tal efecto. Siendo dicha repartición municipal la responsable.

Art 30º.- Se concede acción pública para denunciar ante esta Alcaldía y ante el Juzgado de Policía Local respectivo las infracciones a la presente ordenanza.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá aplicación a las obras que actualmente se estén ejecutando, debiendo los interesados tomar las providencias necesarias para evitar cualquier deterioro o daño a que se refiere la presente Ordenanza y ajustarse a sus requerimientos desde su entrada en vigencia.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE EN PRESENTE DECRETO A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES Y EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL; CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVASE.



YESSICA ALEJANDRA CAMPOS SOTO
* SECRETARIA MUNICIPAL

ASS/YCS/JAL/MBA/RTM/rtm

DISTRIBUCION:

- Dirección de Obras Municipales.
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Secretaria Municipal.
 - Depto. de Control
 - Pagina Web
 - Archivo.
- 116032



ABRAHAM SILVA SANHUEZA
ALCALDE